



Al contestar cite el No. 2023-01-326646

Tipo: Salida Fecha: 26/04/2023 04:31:42 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 830074622 - OBRAS CIVILES E INM Exp. 56290
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000842

ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	2 de marzo de 2023
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Audiencia de confirmación de acuerdo
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Videoconferencia
SUJETO DEL PROCESO	Obras Civiles e Inmobiliarias S.A.
PROMOTOR	José Gabriel Cano Hernández
EXPEDIENTE	56290
APERTURA DEL PROCESO	Auto 2018-01-290313 de 18 de junio de 2018

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **DESARROLLO**

a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Obras Civiles e Inmobiliarias S.A.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la diligencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el auto de convocatoria.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, y se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal con funciones de promotor de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Intervinientes	Representación
José Gabriel Cano	Representante legal con funciones de promotor
Álvaro Isaza	Apoderado de la concursada

A continuación, se relacionan los demás intervinientes que se pronunciaron durante el transcurso de la audiencia:

Intervinientes	Representación
Claudia Helena Ortega Murcia	AFP Colfondos, Porvenir, EPS Suramericana
Alba Lucía Robayo	Colpensiones
Marlene Quiroga Santamaría	DIAN
Melisa Pineda	Compensar EPS

(III) DESARROLLO

a. Verificación del cumplimiento de los gastos de administración y otros

Se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidieran continuar con el estudio del acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que se exhiban los respectivos soportes de pago o se propongan soluciones frente a dichas reclamaciones.

Los representantes de la AFP Colfondos, Porvenir, EPS Suramericana, Colpensiones, la DIAN, pusieron en conocimiento los valores adeudados así:

Protección	\$ 20.489.838
Colfondos	\$ 23.014.298
Porvenir	\$ 71.337.405
Suramericana	\$ 3.308.297
Colpensiones	\$ 105.382.104
DIAN	.\$ 346.137.000
	\$ 287.454.000
Compensar EPS	\$4.771.991

La deudora manifestó que con la financiación de Banco Davivienda S.A. serían atendidas las obligaciones presentadas, por lo que solicitó el receso de la audiencia.

El Despacho decretó el receso de la audiencia.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO

FECHA	18 de abril de 2023
HORA	9:00 am
CONVOCATORIA	Audiencia de confirmación de acuerdo
LUGAR	Superintendencia de Sociedades - Videoconferencia
SUJETO DEL PROCESO	Obras Civiles e Inmobiliarias S.A.
PROMOTOR	José Gabriel Cano Hernández
EXPEDIENTE	56290
APERTURA DEL PROCESO	Auto 2018-01-290313 de 18 de junio de 2018

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Continuación para el estudio de confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (IV) **INSTALACIÓN**
- (V) **DESARROLLO**

- a. Verificación cumplimiento de acreencias, artículo 32, Ley 1429 de 2010 y gastos de administración

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 am se dio inicio a la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad Obras Civiles e Inmobiliarias S.A.

El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia presidió la diligencia y advirtió que se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el auto de convocatoria.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, y se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal con funciones de promotor de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Intervinientes	Representación
José Gabriel Cano Jiménez	Representante legal con funciones de promotor
Álvaro Isaza Upegui	Apoderado de la concursada

A continuación, se relacionan los demás intervinientes que se pronunciaron durante el transcurso de la audiencia:

Intervinientes	Representación
Fernando Arrieta	AFP Colfondos, Porvenir, EPS Suramericana
Marlene Quiroga Santamaría	DIAN
Diana Karina Garzón Niño	Davivienda S.A.

(VI) DESARROLLO

a. Verificación del cumplimiento de los gastos de administración y otros

Se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidieran continuar con el estudio del acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a fin de que se exhiban los respectivos soportes de pago o se propongan soluciones frente a dichas reclamaciones.

Los representantes de la AFP Colfondos, Porvenir, EPS Suramericana, y la DIAN, pusieron en conocimiento los valores adeudados y advirtieron que desde la audiencia pasada, los mismos no habían sido cancelados, por lo que se oponían a la continuación del estudio del acuerdo de Reorganización y su confirmación, hasta tanto la concursada no realizara los pagos respectivos.

La deudora manifestó que de conformidad con lo señalado en el memorial 2023-01-228933 del 17 de abril de 2023, había remitido los acuerdos de pago a las entidades respectivas, incluyendo a la DIAN, no obstante, el pago de los mismos dependía del apoyo de financiación brindado por Banco Davivienda S.A.

Por su parte, la representante de Banco Davivienda S.A. manifestó que a la fecha la deudora no había allegado los documentos que permitieran el estudio de la solicitud de financiación, por lo tanto la misma era incierta.

En virtud de lo anterior, las entidades de seguridad social y la DIAN, ratificaron su decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de realizar un receso para estudiar las manifestaciones realizadas por los intervinientes, el Despacho concluyó que atendiendo la imposibilidad de la concursada de efectuar los pagos de las obligaciones por concepto del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, no se continuó con el estudio del acuerdo de reorganización presentado, declarando así la terminación del proceso de Reorganización, en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización, y en consecuencia, ordenar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Obras

Civiles e Inmobiliarias S.A.S., en Reorganización, con Nit. 830.074.622, y con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Séptimo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Undécimo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$ 30.082.865.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a septiembre de 2022, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Decimotercero. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, en auto separado.

Decimocuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Decimoquinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Decimooctavo. Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser

efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110-02046056290, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Decimonoveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Vigésimo cuarto. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Vigésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo séptimo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de liquidación a la Dirección de Procesos de Liquidación I.



No se presentaron recursos, aclaraciones, adiciones o solicitudes de corrección en contra de la decisión.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 9:44 am se dio por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.
www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00177951 TR - 00177953 TR - 00177956 CS - CER279481 CO - 071 / 2021 / ICONTEC